

SIGNIFICADO DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA EN LA IGLESIA

INTRODUCCIÓN

“La mentalidad colectiva francesa espontáneamente ve en las Hijas de San Vicente de Paul el prototipo más logrado de religiosa. Libros, películas, espacios televisivos no hacen sino reforzar esta común persuasión. Hay que entrar en distinciones canónicas para descubrir semejante error. Pese a una costumbre legendaria, pese a un estilo de vida en muchos aspectos similar a religiosas de congregaciones de vida activa, las Hijas de la Caridad no son religiosas”¹.

Esta cita, expresión de una mentalidad, y el título de esta ponencia nos ayudan a plantear desde el comienzo las cuestiones que serán el centro de este estudio: ¿cómo surge esta forma de vida en la Iglesia y cómo es reconocida oficialmente por ella? ¿qué representa este fenómeno en el conjunto de la Iglesia? ¿puede hablarse de diversas clases o tipos de SVA? ¿cuáles son las notas características que identifican una SVA en la Iglesia? ¿deben considerarse como consagrados los miembros de las SVA que asumen los consejos evangélicos? ¿existe, además de las consagraciones sacramentales que son fundamentales y de esta consagración analógica que constituye la profesión de los consejos evangélicos, otro tipo de consagración propia de las SVA? ¿cual? ¿en qué consiste la peculiar consagración de la vida apostólica asociada? en definitiva, ¿cuál es el significado, don, valor de las SVA en el entramado eclesial?

Cuatro son los puntos de partida para esta reflexión :

a) La ley: posición del Código de 1983 tras el largo debate de elaboración: Un título “sorprendente” y un canon significativo: can. 731 (perspectiva jurídica).

b) Debate doctrinal: n debate doctrinal a partir de un artículo publicado en 1988 del Eudista P. Jacques Arragain en la revista *Commentarium pro Religiosis* con el ya provocativo título: ¿es posible canónicamente que las Sociedades de vida apostólica sean Institutos de vida apostólica?² (perspectiva doctrinal).

¹ M. LEGRAIN, Les sociétés de vie apostolique: Vie consacrée (1989) 103.

² Cf. J. ARRAGAIN, Est-il canoniquement possible que des SVA soient des IVC?: CprRel (1988) 31-53.

c) La Iglesia: sínodo sobre la vida consagrada y exhortación postsinodal *Vita Consecrata* (perspectiva magisterial).

d) La vida: I Encuentro Internacional de Superiores generales y delegados de Sociedades de vida apostólica celebrado del 23 al 25 de noviembre de 1997 en Ariccia (perspectiva histórica).

I. Terminología

Me hago eco de los diversos intentos por dar nombre a la gran variedad de movimientos que aparecen a partir del siglo XVI como agrupaciones de fieles dedicados a proyectos apostólicos específicos.

a) En los comienzos son aprobados aisladamente con nombres distintos (Sociedad, Congregación, Instituto, Oratorio, Hijas, Hermanas, Oblatas...) y sólo en 1917 con la primera codificación encuentran un reconocimiento conjunto bajo una categoría común: sociedades de vida común sin votos *ad instar religiosorum*. Se subrayan así algunos de sus elementos distintivos: vida común y no emitir votos pese a su proximidad con la forma religiosa. Hay que reconocer que el intento por definir estas sociedades a partir de la realidad de la vida religiosa no siempre ha sido valorada positivamente.

b) En la etapa posconciliar, durante el proceso de elaboración del nuevo código, aparece una nueva denominación en un intento de englobar esta forma de vida dentro de los Institutos de vida consagrada: “Institutos de vida evangélica apostólica asociada”. Este intento no va más allá del Esquema provisional del nuevo código de 1977 que no tendrá éxito.

c) Finalmente, el CIC 1983 crea un nuevo término o categoría no sin dificultad: “Sociedades de vida apostólica”, donde el apostolado aparece como el elemento identificativo de esta forma de vida.

El cambio de nombre pone de relieve que lo distintivo de estos grupos no es ni el hecho de no tener votos ni la vida común que siendo notas características no es lo esencial o fundamental en todas las sociedades. La historia e intenciones fundacionales primigenias ponen de manifiesto que lo que más propiamente las define es el proyecto apostólico que asumen, así como la vida juntos en torno a la que se organizan y no tanto su grado de aproximación a la vida religiosa consagrada.

II. El reconocimiento eclesial de las Sociedades de vida apostólica: recorrido histórico

1) *De su nacimiento al primer reconocimiento oficial.*

Las Sociedades de vida apostólica no surgen como una institución predeterminada, sino que el Espíritu trabaja en el corazón de fieles y asociaciones en un proliferar de carismas que evolucionan en función de las necesidades de cada época. Así, a partir del siglo XVI, asistimos al nacimiento de diversas formas de vida evangélica fuera de las formas institucionales aunque no al margen de cierta reglamentación. El origen incontestable de estas SVA, tal como las define el can. 731, está en el Oratorio que funda San Felipe de Neri para los varones y las Hijas de la Caridad fundadas por San Vicente de Paul y Santa Luisa de Marillac. En unos como en otros se da una indiscutible prioridad al apostolado, bien bajo la forma de una evangelización directa, bien bajo la forma de servicio a los pobres; apostolado en función del cual todo debe ser comprendido, vivido y organizado en el instituto.

Un motivo inmediato de este florecimiento –sobre todo en el caso femenino- es la imposibilidad de desarrollar un apostolado dentro de los esquemas previstos por la vida religiosa de la época que se identificaba con los votos solemnes y una vida regular dentro de la clausura.

Por lo que se refiere a las Sociedades masculinas, a partir de San Felipe Neri, encontramos dos grandes corrientes³:

a) la que se denomina “escuela francesa de espiritualidad” (Oratorianos, Paules, Eudistas, Sulpicianos,)

b) la que tiene su raíz en la tradición misionera del Seminario -Misiones extranjeras de París- y que son el fundamento de las posteriores Sociedades de vida apostólica exclusivamente misioneras –Padres Blancos- que surgen en los siglos XIX y XX, con un carácter presbiteral y misionero.

2) *Las Sociedades en el código de 1917.*

³ Cf. J. BONFILS, *Sociedades de vida apostólica*, en: J. OTADUY- A. VIANA- J. SEDANO (cords.), *Diccionario general de derecho canónico*, vol. VII, Navarra 2012, 371.

El CIC de 1917 reúne no pocas de estas formas de vida bajo un título común: *Sociedades de vida común sin votos*. Estas son definidas en relación con los institutos religiosos, en cuanto imitan su vida, sin que por otra parte sean reconocidas como tales. No pocas de estas instituciones, particularmente femeninas, ante una normativa menos rígida que en sus orígenes acaban acomodando sus constituciones y siendo aprobadas como Institutos religiosos.

3) *Concilio Vaticano II y proceso de elaboración del código vigente.*

El Concilio no profundiza sobre la identidad de las Sociedades de vida apostólica y trata de ellas bajo el título “Los religiosos”. Las menciona una sola vez para establecer que la profesión por los consejos es válida no solo para las familias religiosas sino también para éstas según su propia índole. De esto no se puede deducir que sus miembros sean consagrados, sino que sigue siendo una forma de vida semejante a la vida religiosa.

Más complejo resulto el tratamiento de estas cuando se intenta reordenar la materia de cara a un nuevo código. En un primer momento se impone una corriente doctrinal que las sitúa dentro de los institutos de vida consagrada, como una forma más de profesar los consejos. El esquema de 1977 tenía una estructura distinta al código definitivamente aprobado: unos cánones preliminares comunes a todas las formas de vivir la consagración, una primera parte con cánones comunes a todos los Institutos de vida consagrada y una segunda con las normas específicas de cada uno de los tres tipos de Institutos Religiosos, Seculares e Institutos de vida apostólica asociada. La reacción de numerosos institutos apostólicos asociados fue de rechazo absoluto (especialmente los misioneros). No estaban dispuestos a que se les impusiese la profesión de los consejos evangélicos que habían rechazado sus fundadores. El medio para alcanzar la perfección de la caridad no son los consejos evangélicos, sino la práctica de un apostolado según las constituciones por medio de una vida llevada en común. Insatisfechos con este proyecto, piden abandonar el grupo de las Sociedades de vida común sin votos como estaban reconocidas desde 1917 y convertirse en asociaciones de fieles. Se llega a prever para ellas un lugar especial dentro de las asociaciones y la posibilidad de incardinar a sus clérigos a la asociación. Ante esta reacción negativa y la consiguiente división dentro de estas sociedades se replantea la cuestión y se llega a la conclusión de que estas, aunque situadas junto a los Institutos de vida consagrada y no junto a las asociaciones de fieles, se distinguen claramente tanto de una como de otra realidad. Para expresar esta distinción la tercera parte del libro II ya no se

titulará simplemente “Institutos de vida consagrada”, sino que se adopta un título más complejo: “Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica”⁴.

4) *Las Sociedades de vida apostólica en el código de 1983.*

Hay que ser realistas. No era fácil plasmar en el código la identidad de las SVA cuando bajo esta denominación se agrupaban gran variedad de instituciones que respondían a necesidades y situaciones distintas. De hecho se habían formado dos categorías dentro de las SVA: por un lado, las misioneras que no estaban dispuestas a obligarse de ningún modo a la asunción de los consejos (Oratorianos, Eudistas, sulpicianos, Preciosa Sangre); por otro, las que los asumen sin profesarlos y en cualquier caso mediante votos privados,

Las posibles soluciones para integrar del mejor modo posible todas estas sociedades diversas respetando su carácter propio eran tres:

1) aprobación de aquellas sociedades que no quieren bajo ningún modo asumir los consejos, como asociaciones de fieles. Las demás –la familia vicentina entre ellas- no tenían ningún problema en ser reconocidas como instituto de vida consagrada apostólico

2) ampliar la noción de vida consagrada e incluir dentro de ella todas estas Sociedades sin necesidad de asumir expresamente los consejos, haciendo de la búsqueda de la caridad otro modo de vida consagrada.

3) agruparlas juntas en un grupo aparte sin mezclarlas con los IVC porque la consagración mediante los consejos no les conviene, pero conservando un lugar al lado de los Institutos de vida consagrada porque en estas Sociedades como en los institutos religiosos sus miembros tienden a la perfección de la caridad, llevan vida común para mejor realizar un apostolado y dan testimonio público de Cristo y la Iglesia.

El actual can. 731 representa esta tercera vía. Las Sociedades de vida apostólica ya no van consideradas dentro de los Institutos de vida consagrada, pero al tiempo se reconoce la existencia de SVA que asumen los consejos sin ser Institutos de vida consagrada. Se pretendía con ello mantenerse en la línea del código de 1917: darlas un lugar próximo a los Institutos de vida consagrada pero conservando su especificidad⁵.

5) *El Código de las Iglesias Orientales (1990)*

⁴ Cf. G. ROCCA, *Società di vita apostolica*; en DIP, vol VIII, 1739-1741.

⁵ Cf. J. ARRAGAIN, *Est-il canoniquement possible que des SVA soient des IVC?: CprRel (1988) 40-42.*

Trata estas sociedades dentro del título dedicado a las diversas formas de vida consagrada y distingue dos grupos: las sociedades de vida común *ad instar religiosorum* que profesan los consejos evangélicos con algún vínculo sagrado e imitan el plan de vida de los religiosos sin emitir votos religiosos y las Sociedades de vida apostólica como otra forma de vida consagrada.

6) *Las Sociedades de vida apostólica en la exhortación postsinodal Vita Consecrata* (1996).

Afirma que la vida consagrada por los consejos pertenece a la naturaleza de la Iglesia y enumera también las Sociedades entre las diferentes formas de vida consagrada (VC, 2b y 11). En muchas de ellas los consejos evangélicos son expresamente asumidos mediante vínculos sagrados reconocidos por la Iglesia como públicos, aun cuando la peculiaridad de su consagración las hace distintas a Institutos religiosos y seculares⁶.

III. Características esenciales de las Sociedades de vida apostólica

Al abordar la cuestión sobre la identidad de las Sociedades de vida apostólica nos encontramos, por un lado, que por origen e historia presentan una cierta unidad, pero, por otro, una significativa diversidad de manifestaciones que se ha puesto de relieve en el proceso de reforma del Código⁷ hasta el punto que no es fácil dar con una identidad o fisonomía común. Con todo, el can. 731,1 nos ofrece las notas características que definen una sociedad de vida apostólica en la Iglesia.

Podemos definir estos grupos como: “Sociedades cuyos miembros aspiran a la perfección de la caridad buscando la realización del fin apostólico de la propia sociedad por la observancia de las constituciones propias y llevando una vida fraterna en común según el propio modo de vida”. Muchas de ellas asumen los consejos a cuyo cumplimiento se obligan como estilo de vida mediante votos o vínculos similares, aunque no públicos; otras los asumen no mediante vínculos especiales sino simplemente por una peculiar

⁶ G. GHIRLANDA, *L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti canonici: Periodica* 85 (1996) 601-606.

⁷ En la misma Comisión de reforma, los dos Superiores generales invitados para el debate final –Eudistas y Palotinos– defendieron posiciones totalmente opuestas. El Palotino llegó a exclamar en un grave alemán: “Wir haben eine grosse Weihe” –“nosotros tenemos una gran consagración” (anécdota relatada por J. BEYER, *Le Società di vita apostolica e le loro ricerca di identità: VC* (1988) 683)

obligación de conciencia que les supone una vinculación especial con Dios y con la institución⁸.

1) FIN APOSTOLICO (“*Sus miembros buscan el fin apostólico propio de la sociedad*”)

El Concilio (AA 2) entiende por apostolado toda actividad de la Iglesia ordenada a difundir el Reino de Cristo por toda la tierra y hacer a los hombres partícipes de la redención salvífica. Esta característica es la esencial. Nacen en la Iglesia estas Sociedades precisamente para responder a una necesidad eclesial concreta. No sería suficiente un fin apostólico *genérico* y vago.

Una Sociedad de vida apostólica (y sus miembros) están llamados a seguir a Jesús, apóstol del Padre, a comprometerse con su misión y a testimoniar con él y como él a los hombres el amor liberador y salvífico de Dios. Este fin apostólico se realiza a partir del fin propio de cada sociedad: actividad misionera entre no cristianos (PIME, MEP, SMA, SMB, SMP), compromiso por el nacimiento y crecimiento de grupos cristianos auténticos que sean luz y sal de la tierra (Oratorio San Felipe), evangelización y formación de servicios pastorales (Eudistas), evangelización de los pobres y formación de clérigos y laicos (Paules), servicio a pobres y sufrientes (SSC); sensibilización y habilitación apostólica de los fieles (Palotinos); preocupación y cuidado de las vocaciones sacerdotales (Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo, aprobada recientemente, 2010).

Mientras los Institutos de vida consagrada se caracterizan primaria y esencialmente por la profesión de los consejos, las Sociedades de vida apostólica se caracterizan por el hecho de que su finalidad es la actividad apostólica. Aunque el apostolado para algún Instituto pertenezca a su naturaleza, no deja de ser un elemento accesorio en relación a los consejos. En los Institutos de vida consagrada, no todos lo buscan directamente – contemplativos- e incluso los dedicados a obras de apostolado, éste consiste ante todo en el testimonio de su vida consagrada con una finalidad y medios específicos descritos en el can. 573 donde el apostolado no aparece ni como medio ni como fin. En efecto, esta finalidad exclusivamente apostólica las distingue de los Institutos de vida consagrada que pueden tener obras apostólicas pero su primer apostolado es el testimonio de su vida

⁸ Cf. A. ARZA, *Sociedad de vida apostólica*: en C. CORRAL (dir), *Diccionario de Derecho canónico*, Madrid 2000, 645.

consagrada. Su misión fundamental no es el apostolado, sino la vocación a seguir a Jesús en su donación total al Padre mediante la forma de vida de los consejos evangélicos.

2) VIDA FRATERNA en comunidad (“*sus miembros llevan vida fraterna en común según el propio modo de vida*”)

El apostolado que está en el centro de su opción se realiza tanto personal como comunitariamente. Es junto a otros como viven su seguimiento del Jesús apóstol. Se comparte la casa, la espiritualidad, la programación y la realización de las obras, los bienes materiales en orden al apostolado. Es por tanto la segunda característica esencial de la sociedad. Esta comunión con Jesús y los hermanos forma parte constitutiva e irrenunciable de su vida apostólica.

Aunque se parezca a la vida común de los Institutos religiosos hay elementos diferenciadores. La misma naturaleza de su vida apostólica (movilidad, dedicación...), hace que su vida de comunidad tenga unas características peculiares. En los Institutos religiosos la vida fraterna es, sobre todo, “la visibilización de la comunión que funda la Iglesia y al tiempo profecía de la unidad a la que tiende como su meta final”⁹. En una SVA, en cambio, es la misión apostólica la que exige la vida fraterna y determina su forma. En los Institutos religiosos la vida fraterna en común es tanto más rigurosa cuanto menos dedicados están a las obras de apostolado; en las Sociedades de vida apostólica al revés. La vida común es un testimonio de la vida nueva, de la nueva fraternidad que viene de la filiación divina, de la común vocación. En las SVA en cambio parece subrayar más la unidad que debe reinar entre los apóstoles en cuanto partícipes de la misma misión.

3) Aspiración a la CARIDAD PERFECTA (“*sus miembros aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones*”)

El evangelio invita a todos a aspirar a la perfección, a lo más grande, generoso, a la santidad, a seguir a Jesús y a hacerse semejante a él (can. 210). Estas llamadas valen también para un fiel que es llamado, junto a otros en una sociedad, a perseguir un fin apostólico. La peculiaridad es que eso que está propuesto en el evangelio adquiere un rostro peculiar en una Sociedad de vida apostólica: se aspira a la santidad con un estilo propio de vida que está delineado en las Constituciones en cuya observancia se han comprometido pública e irrevocablemente. Las Constituciones aprobadas por la Iglesia,

⁹ CIVCSVA, Instrucción *La vida fraterna en comunidad*, 2.2.1994, n. 10

además de ser un elemento imprescindible para la aprobación como forma estable de vida, no solo contienen la forma jurídica de su vida y actividad sino que también son su camino para alcanzar la santidad. Se da, sin duda, una circularidad de las tres notas características: La realización del fin apostólico presupone e incluye al tiempo que los miembros aspiren personal y comunitariamente a la perfección de la caridad.

4. SIN VOTOS ni profesión (“Los miembros persiguen el fin apostólico sin votos”)

No pensemos que los fundadores de las Sociedades de vida apostólica sin votos no estimaban este acto eminente de la virtud de la religión. Se dan tres tipos de razones por las que se alejan de ellos: a) la mediocridad intelectual y moral de algunos monasterios de la época les llevó a relativizar la importancia del estado religioso junto a un concepto muy elevado del sacramento del bautismo y del orden; b) razones de orden canónico: los fundadores juzgaban que la legislación de la vida religiosa en su tiempo, especialmente en los campos de la pobreza y la obediencia, era incompatible con las exigencias concretas del apostolado y más concretamente para el apostolado misionero; c) Hay finalmente una curiosa razón de índole histórico que se circunscribe a la Francia de la época en que surgen: el rey Luis XIV concedía sus favores a los sacerdotes seculares, considerados más galicanos, más favorables al régimen que los religiosos que eran más ultramontanos. Estas tres razones del pasado, en gran parte, hoy en día ya no sirven para justificar alejamientos y alergias respecto a la vida religiosa. En cualquier caso de esta nota se deducen tres hechos para las Sociedades de vida apostólica:

a) No son institutos religiosos. El voto religioso tiene una notas peculiares (promesa hecha a Dios a través de la Iglesia en virtud de la religión). Las Sociedades no hacen votos religiosos porque no quieren ser ni imitar la vida religiosa. Los votos han comportado siempre unas exigencias y la vida religiosa unas tensiones en relación con los obispos y la vida diocesana que hacia inconciliable este género de vida con las exigencias del apostolado. El bautismo y el sacramento del orden -en los ordenados- es la fuerza y el fundamento de su compromiso apostólico. No necesitan la seguridad de los vínculos religiosos.

b) No hacen profesión religiosa. La profesión tiene unos efectos bien definidos entre los que está la incorporación a una comunidad. En una Sociedad de vida apostólica esto se consigue por otros medios: concesión de la admisión (MEP, Oratorianos),

declaración de incorporación (CJM); promesa definitiva a la Sociedad (SMB, PIME, CPPS); promesa bajo juramento a la sociedad (SMA, SMP, SFM), la promesa de la obediencia a la sociedad (SSC), la consagración con la que se prometen a la sociedad castidad, pobreza y obediencia, perseverancia, comunión de bienes y espíritu de servicio (SAC), permiso para emitir votos (CM). Estos actos de incorporación son de naturaleza pública y son aceptados en nombre de la Iglesia o se dan al menos bajo una forma definida y aprobada por la Iglesia.

c) Carácter secular: es decir, no son religiosos aunque esto no quiere decir que sean simples asociaciones de fieles. Ejercen en nombre de la Iglesia una misión particular, que tiene un carácter secular (tanto desde el laicado, como siendo clérigo). Los vínculos (votos) con que se abrazan los consejos no tienen la misma relevancia en una Sociedad de vida apostólica y en un Instituto de vida consagrada. En estos son como el eje portador de toda la vida; en una SVA los votos, si existen, se convierten en un medio al servicio de otra cosa, en particular del apostolado. No tiene nada que ver con el valor teológico del compromiso sino con las consecuencias en relación a la organización y el funcionamiento de una sociedad, en particular en lo que concierne a la obediencia y a la pobreza.

IV. Clases de Sociedades de vida apostólica

Bajo la denominación de Sociedad de vida apostólica se agrupan gran variedad de institutos que responden a necesidades y situaciones distintas. Aunque se pueden seguir diversos criterios de clasificación según dónde se ponga el foco (sexo¹⁰, forma de compromiso con la Sociedad¹¹), nosotros hemos optado por uno de carácter jurídico-histórico. El can. 731 responde con sus dos párrafos a esta cuestión. El canon reconoce que hay SVA con distinta naturaleza. A la raíz de esta orientación está el proyecto de los

¹⁰ Las fundaciones masculinas que se realizan después del Concilio de Trento tienen como fin la evangelización de pueblos por la predicación, las misiones parroquiales, la formación de sacerdotes de cara al ministerio. Diversa es la situación de las Sociedades femeninas que responden a otras necesidades: San Vicente de Paul viendo la necesidad de atender a los pobres y viendo la imposibilidad de realizar este apostolado en la vida religiosa canónica del momento, funda una Sociedad de Hijas sin votos solemnes y sin clausura.

¹¹ G. ROCCA distingue tres grupos: 1) aquellas en las que no se emite ningún voto ni promesa ni juramento. Se da un compromiso o contrato con las respectiva sociedad que obliga a observar las constituciones (Oratorianos, Sociedad de misiones extranjeras de Paris; 2) aquellas en las que se comprometen con algún vínculo o voto privado expreso y externo –no los tres- o mediante promesas con un compromiso de estabilidad (Sociedad del apostolado católico o Palotinos, Padres Blancos- o solo una promesa –Eudistas, Paolistas-; 3) aquellas en las que se emiten los tres votos que, por las circunstancias del momento, son votos simples privados bajo formas diversas (Paules, Hijas de la Caridad).

fundadores sobre los medios para alcanzar la perfección de la caridad y desarrollar la propia misión apostólica: unos a través del fiel cumplimiento de su deberes sostenido y animado por una teología y espiritualidad del propio estado de vida y en concreto una espiritualidad del sacerdocio, pues la mayoría son sacerdotales; otros alcanzan esos mismos fines a través de los consejos evangélicos asumidos con vínculos de diverso tipo a partir de una teología y espiritualidad de la profesión de los consejos evangélicos¹².

Se deben distinguir, por tanto, ante todo dos clases de Sociedades: aquellas en las que sus miembros asumen los consejos evangélicos con algún tipo de vínculo definido en las constituciones y aquellas en las que no se asumen. Entre estos dos tipos se puede destacar un tercer tipo -las sociedades misioneras- con algunas peculiaridades en virtud de su finalidad, desarrollo histórico y presencia eclesial y doctrinal.

1) Sociedades de vida apostólica cuyos miembros no se comprometen explícitamente con los consejos evangélicos (Oratorianos, Oratorios de Francia, Sulpicianos, SMEP, Eudistas, Misioneros de la preciosísima Sangre, SMA, SME).

Aunque no asumen los consejos, están llamados y decididos a vivir lo que se quiere expresar y alcanzar con la asunción explícita de los consejos, es decir un seguimiento incondicional de Cristo que compromete toda la persona y la vida (totalidad, dedicación). Esto lo consiguen a partir de: a) una conciencia de su vocación cristiana cuya raíz es el bautismo; b) su vocación al ministerio sacerdotal –celibato-, y sobre todo, c) la misión de su sociedad que solo se puede cumplir decididamente y generosamente si se quiere realizar en línea con las actitudes y valores implicados en los consejos evangélicos.

El modo de vida apostólica, en virginidad, obediencia y pobreza y otras invitaciones evangélicas, está descrito con profundidad y como exigencia en las constituciones de todas estas comunidades. Sus miembros se comprometen públicamente con esta forma de vida cuando se incorporan a la comunidad. Su seguimiento se modela a partir del esfuerzo por dar gloria a Dios y servir a los hombres de modo completo y desinteresado.

2. Sociedades de vida apostólica que se obligan explícitamente a observar los consejos evangélicos (CM, 3,3 y 58; Palotinos, Padres Blancos).

Para que se pueda hablar que en una SVA se asumen los consejos evangélicos se deben cumplir tres condiciones:

¹² Cf. E. GAMBARI, *Le società di vita apostolica e la vita consacrata*: CprReligiosis (1988) 228.

a) debe verificarse un vínculo en relación a los tres consejos evangélicos. Estos se distinguen de otras invitaciones presentes en el nuevo testamento porque conllevan una donación permanente y total. Sería con todo suficiente que fuese asumido formalmente al menos uno pues incluiría los otros en su sentido de totalidad.

b) esta asunción debe darse privada o públicamente en el foro externo. Es público si viene aceptado en nombre de la Iglesia por un legítimo superior.

c) debe estar previsto en las constituciones un acto explícito que define la obligación respecto a los consejos (mediante una promesa o juramento, p.e.). No es suficiente que la castidad, pobreza u obediencia se mencionen en el acto de incorporación solo como una obligación contenida en las Constituciones (como sucede en la Sociedad de Misiones Africanas)

No les caracteriza, en primer lugar, asumir los consejos porque si no serían Institutos religiosos, sino las características indicadas esenciales a toda SVA. En estas hay un elemento más que las caracteriza: la asunción formal de al menos uno de los consejos mediante un vínculo que se asume de modo expreso e implica una obligación moral y jurídica. Este acto de compromiso en relación a los consejos puede darse dentro del mismo acto público de incorporación, darse al mismo tiempo o separadamente a él (caso de los Paules, Const. art. 58).

3. Las sociedades misioneras

El anuario Pontificio recoge 15 sociedades misioneras de derecho pontificio que dependen no de la CIVCSVA sino de la Congregación para la evangelización de los pueblos. Este hecho ya las hace un grupo aparte, pero es que además en estas las características del can. 731,1 adquieren una forma específica:

a) Fin apostólico: mientras la mayor parte de las otras SVA actúan también en las misiones, estas sociedades misioneras están orientadas exclusivamente a la participación en la obra misionera de la Iglesia, es decir, la primera evangelización, la implantación de la Iglesia y el servicio a la Iglesias jóvenes necesitadas (Sociedad de Misiones Africanas, Misioneros de Maryknoll, Sociedad Misionera de San Pablo, MEP, PIME, PA, SMB, SFM). Algunas de estas tras la *Evangelii Nuntiandi* de Pablo VI se han comprometido con sus Iglesias de origen en lo que se llama una nueva evangelización.

b) Vida fraterna en comunidad: más aún que en las otras, en estas la vida comunitaria tiene una función de ayuda para un cumplimiento más eficaz del apostolado que un elemento indispensable de la vida personal. Las urgencias de la misión hacen además que en estas la comunidad se abra más a otras personas que no forman parte como miembros de la comunidad.

c) Aspiración a la caridad perfecta. Se realiza especialmente con el ejercicio del servicio misionero en un seguimiento de Cristo a partir de una peculiar espiritualidad misionera.

d) Tienen algunas características muy específicas que brotan de su condición secular y misionera: son fundadas por la jerarquía o el clero secular; tienen un carácter prevalentemente nacional (IEME); son institutos misioneros de una Iglesia de origen y tienen un carácter oficial eclesial. Dentro de una Iglesia llevan a cabo la sensibilización misionera, la acogida, la formación, el compromiso por las vocaciones misioneras, cooperación con la Conferencia episcopal; son órganos de intercambio y mediación entre Iglesias de origen y la iglesia de misión.

V. El debate: las Sociedades de vida apostólica y la vida consagrada

1. Las Sociedades de vida apostólica y los Institutos de vida consagrada en el código.

A) Significado de un título y de la ubicación dentro del Código

El título completo de la parte III del libro II es “De los institutos de vida consagrada y la sociedades de vida apostólica”. La opción del legislador no fue sencilla. Se llega a esta decisión a última hora por vía pragmática y de compromiso por cinco razones:

- una gran parte de estas Sociedades no se reconocen como Institutos de vida consagrada
- muchas sociedades no tienen una asunción formal de los consejos evangélicos
- no se quiere en este momento decidir si quienes asumen los consejos en una sociedad lo hacen mediante un vínculo sagrado o no (requisito del can. 573 para hablar de vida consagrada)
- no se quiere vaciar o falsear, ampliándolo, el concepto de vida consagrada

- como en el CIC 1917, debían ser tratadas todas las Sociedades como una realidad común, bajo una misma estructura.

La cuestión se complica al acercarnos al can. 731 que en un primer párrafo afirma de modo general que estas sociedades se “asemejan” a los institutos de vida consagrada, mientras en el §2 del mismo canon se hace referencia explícita a aquellas Sociedades cuyos miembros asumen los consejos mediante un determinado vínculo definido en sus constituciones. El porqué de esta colocación y esta distinción del can. 731 mencionado encuentra respuesta en la negativa por parte de algunas de estas Sociedades –sobre todo masculinas misioneras-, durante el proceso de redacción del nuevo código, a ser englobadas entre los Institutos de vida consagrada. Ante esta división de pareceres, el Código optó por una solución de compromiso de carácter práctico al no parecer oportuno por motivos históricos y doctrinales dividir el grupo de estas Sociedades.

Por otro lado, el cambio de denominación –ya no sociedades de vida común sin votos, sino sociedades de vida apostólica- obedeció al deseo de que prevaleciera el fin –la vida apostólica- sobre el medio –la vida en común-. En todo caso aparecen situadas en sección aparte de los IVC, pero integrando conjuntamente la parte III del libro II. De ello se desprenden dos cosas:

1º. No son institutos de vida consagrada –sus miembros no son personas consagradas- porque les falta el elemento esencial de la consagración que es la asunción de los consejos evangélicos mediante un vínculo sagrado, aunque puedan existir sociedades, cuyos miembros abracen estos consejos mediante un vínculo determinado por las constituciones.

2º. Se asemejan a los Institutos de vida consagrada y más en concreto a los Institutos religiosos por los fines que persiguen y sobre todo por la vida en comunidad a la que se comprometen sus miembros. En realidad, aunque en la normativa relativa a estas sociedades el término “consagración” se evita, se las reenvía muy abundantemente a la normativa de los Institutos de vida consagrada para regular su modo de actuar en la Iglesia. Esta semejanza de la que habla el canon (*accedunt*) en un considerable número de ellas puede llegar hasta la identificación con los institutos de vida consagrada (en la práctica de las 115 Sociedades de vida apostólica, 72 asumen expresamente los consejos evangélicos y de sus Constituciones resulta que asumir los consejos comporta una verdadera y propia

consagración). Esta asimilación –no identificación- explica el reenvío a gran parte de la normativa de los institutos religiosos.

B) Significado de la acepción “*accedunt*” (can. 731,1)

La frase que introduce el can. 731 nos lleva a plantearnos esta cuestión. El término latino usado (*accedunt*) tiene diversos significados y de hecho las traducciones de las distintas Conferencias Episcopales no ha sido unánime en este sentido: asociarse, asemejarse, acostarse, acercarse, adherirse, añadirse. Estas diversas traducciones responden y manifiestan las diversas interpretaciones que la doctrina ha realizado sobre la naturaleza de estas sociedades. Para unos (Arragain, Bonfils), no se traduce bien cuando se habla de “se asimilan”, “se asemejan” porque no se trata de una asimilación de una forma a otra, sino de una realidad que se encuentra al lado o se aproxima a otra, pero siendo claramente distinta y separada de ella. Para otros, esta expresión no hace sino reflejar la realidad de aquellas Sociedades que profesan los consejos y que realmente se asemejan a los Institutos de vida consagrada

De las Actas del grupo de estudio que introduce o frase se deduce que se formula así para expresar una efectiva semejanza entre Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida consagrada. Y ciertamente sin esta semejanza no tendría sentido esta expresión que da paso de los Institutos seculares y las SVA. La cuestión discutida es si esta semejanza debe llevarnos a considerar que en ellas se da la vida consagrada como forma reconocida en la Iglesia.

2. Las Sociedades de vida consagrada no son Institutos de vida consagrada ni sus miembros consagrados

El ya mencionado artículo de Jacques Arragain¹³ descalificando la posición de reputados canonistas (Beyer, Gambari, Huot) que pretenden probar que las SVA son Institutos de vida consagrada desde el momento en que algunos de sus miembros asumen los consejos evangélicos o que buscan la perfección de la caridad a partir de la realización de su apostolado, aviva un encendido debate después de la promulgación del código.. El autor sostiene que es improbable que la yuxtaposición que en el código se hace siempre de los términos IVC y SVA sea un mero juego verbal. Más bien apunta a una diversidad de

¹³ Cf. J. ARRAGAIN, *Est-il canoniquement possible que des SVA soient des IVC?: CprReligiosis* (1988) 31-53.

realidades incompatibles. En sentido estricto en la Iglesia latina las SVA no pertenecen canónicamente a los Institutos de vida consagrada. Por lo que se refiere a la existencia de una consagración particular en estas sociedades nos encontramos con tres corrientes de opinión:

- a) no se da de ningún modo en las SVA (Arragain, Bonfils, Drouin, Castillo Lara);
- b) se da en todas las SVA en diversos grados o formas (Beyer, Socha)¹⁴;
- c) se da ciertamente en aquellas sociedades que asumen los consejos evangélicos explícitamente en forma pública, semipública o privada (Gambari, Andrés)¹⁵.

Esta diversidad de pareceres manifiesta que, aun cuando pareciese que con la promulgación del código quedaba resuelta esta cuestión, no fue así. La solución no contentó a todos y el debate ha seguido abierto.

Los argumentos de quienes niegan que en estas sociedades se de una real consagración parten de un principio de interpretación que sigue el sentido propio de las palabras; según este criterio parece indudable que el legislador no ha querido considerar las SVA como Institutos de vida consagrada, separándolas de estos de modo nítido y además después de un largo debate con posiciones encontradas. El cambio final en el esquema pone de manifiesto que la hipótesis inicial de considerarlas como Institutos ha sido completamente abandonada. Las SVA no forman de ninguna manera parte de este género de Institutos de vida consagrada, sino que son una categoría aparte, extraña a la vida consagrada. La consagración se realiza por el ministerio de la Iglesia –can. 654- que es perfectamente libre de especificar los casos y condiciones en que se verifica la consagración y no ha querido reconocerla en la vida apostólica asociada.

Esta corriente se esfuerza también en desmontar la argumentación de quienes de la afirmación del &2 del can. 731 deducen que este tipo de sociedades en las que se abrazan los consejos son en realidad un Instituto de vida consagrada porque tiene todos los

¹⁴ Cf. J. BEYER, *Le Società di vita apostolica e la loro ricerca di identità*: VC (1988) 674-692; H. SOCHA, *La natura fondamentale e le caratteristiche di una SVA con particolare riferimento ai suoi tre tipi*: CprReligiosis (1999) 27-68.

¹⁵ Cf. E. GAMBARI, *Le società di vita apostolica e la vita consacrata*: CprRel (1989) 227-262; A. SAUVAGE, *Est-il canoniquement possible que des SVA soient des IVC?*: CprRel (1989) 39-48.

elementos característicos de los IVC según la norma del c. 573,2. Esta afirmación no se sostiene para estos por los siguientes argumentos¹⁶:

1) la lectura inmediata del mismo canon pues las SVA que asumen los consejos están incluidas en las del & 1 (“Entre estas algunas.....”) que se dice expresamente no son Institutos de vida consagrada.

2) teológicamente, por otro lado, el fin de toda Sociedad es siempre apostólico por lo que la consagración no puede ser más que un medio para el apostolado; no es admisible una consagración que tenga como fin algo distinto a Dios mismo, por el cual uno es consagrado y al cual uno se consagra. El fin de una SVA no es propiamente de modo directo la consagración a Dios, como se exige por la naturaleza misma de la vida consagrada.

3) La comparación entre el c. 573,2 y 731,2 pone de manifiesto claras diferencias. El c. 731 habla de asunción de consejos evangélicos en una Sociedad de vida apostólica, la cual por su misma definición no está erigida canónicamente como Instituto de vida consagrada. Para hablar de Instituto de vida consagrada se debe probar ante todo que está aprobado como tal por la Iglesia como condición indispensable, por lo que nos encontramos ante un círculo vicioso.

Además la asunción de los consejos evangélicos debe realizarse mediante un vínculo sagrado porque de los consejos evangélicos se hace una profesión en nombre y por mandato de la Iglesia. Profesar los consejos mediante un vínculo sagrado no es lo mismo que practicar los consejos evangélicos. Esta puede darse también fuera de los IVC y sin una aprobación explícita de la Iglesia.

4) Una detallada comparación entre los cc. 603 y 731. Pudo decir como lo dice el &2 de los eremitas “puede ser reconocido como dedicado a Dios en la vida consagrada” y no lo ha dicho. Del silencio deduce que todas las SVA están fuera de la vida consagrada.

Por su parte, quienes se oponen a esta posición defienden que no se puede no tener presente cómo y por qué se llega a la ubicación final dentro del código. La colocación de las SVA en una sección distinta a los Institutos de vida consagrada representa una solución práctica no una posición doctrinal definitiva; se pretendió ante todo incluir bajo una sección propia sociedades diversas entre sí, pero con muchos elementos comunes. Es una

¹⁶ Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia*, Madrid 2001, 440-441.

solución de última hora y después de una larga discusión. Por eso el “accedunt” no solo se refiere a cercanía sino a semejanzas entre una forma de vida y otra. El &2 del can. 731 y la aplicación a las SVA de un total de 60 cánones de los Institutos de vida consagrada e Institutos religiosos pondría de manifiesta esta semejanza.

3. Nuevo planteamiento a partir de la Exhortación *Vita Consecrata* (1996)

Esta discusión que se genera tras la promulgación del código adquiere nueva luz con la promulgación del código de las Iglesias orientales (1990) y el sínodo sobre la vida consagrada y la subsiguiente exhortación post-sinodal. El CCEO 1990 enumera entre los institutos de vida consagrada también las sociedades y divide estas en dos grupos: las sociedades de vida *común ad instar religiosorum* y las Sociedades de vida apostólica. Lo mismo hace *Vita Consecrata* reconociendo como forma de consagración la vida de aquellos que asumen los consejos dentro de una Sociedad de vida apostólica aprobada por la Iglesia. La pregunta, pues, sobre si los miembros de estas sociedades viven y actúan en fuerza de una consagración particular, puede ser abordada hoy sin los temores y alergias del pasado una vez que la vida consagrada no se identifica con la vida religiosa y consiguientemente asume formas y modalidades diversas.

Por eso esta cuestión se aborda desde una nueva perspectiva una vez que Juan Pablo II en VC 2 habla del don de la vida consagrada manifestado en una variedad de carismas e instituciones entre las que incluyen las Sociedades de vida apostólica. El n. 11 confirma más adelante esto, distinguiendo esta consagración de la consagración religiosa pero reconociendo que se da una asunción expresa de los consejos y que por tanto se dan todos los elementos necesarios según el can. 573 para hablar de vida consagrada. La consagración en estas sociedades es real y se distingue de la consagración de los otros Institutos de vida consagrada.

Según Juan Pablo II la vida consagrada no es una invención humana sino una institución de derecho divino que pertenece a la Iglesia. Por eso se debe distinguir su naturaleza teológica estable y su expresión histórico-jurídica variable. Según *Vita Consecrata* el fundamento teológico común a todas las expresiones de vida consagrada no consiste en ser consagrado mediante el ministerio de la Iglesia, sino en la misma llamada a seguir a Jesús virgen, pobre y obediente en la búsqueda de la caridad perfecta. Quien sigue a Jesús a través de los consejos, lo imita no solo externamente sino que se decide a participar incondicionalmente en la forma de vida y misión que abrazó Jesús y está

dispuesto a dejarse guiar en su ser y actuar. Jesús sigue llamando a seguirlo y llama a gente a asumir los consejos. Esta profesión no se realiza solo en la profesión religiosa, sino en toda asunción de los consejos que compromete con la forma de existencia de Jesús reconocida por la Iglesia.

Los elementos teológicos de la consagración son: la iniciativa de Dios Padre que invita al don permanente de sí en el seguimiento de Cristo; la respuesta del llamado mediante la asunción y la observancia de los consejos para toda la vida; el juicio positivo de la Iglesia sobre la autenticidad de la vocación y su realización. Los elementos jurídicos serán el modo como se asumen los consejos, el grupo aprobado en el cual se van a vivir y la intervención eclesial que valida esa forma de vida.

La consagración, por tanto, fundada en esa asunción de los consejos, puede ser privada o pública, vivida en una comunidad o individualmente. Al estado de vida consagrada pertenecen todos los fieles que, en el foro externo y en un modo reconocido por el ordenamiento jurídico de la Iglesia, asumen definitivamente los consejos como forma estable de vida. Estos vínculos aprobados por la Iglesia –trámite la aprobación de las Constituciones- con los que se asume este compromiso en relación a los consejos, son vínculos sagrados en sentido teológico. Puede hacerse mediante un contrato, un propósito, una promesa, un pacto, un juramento o un voto. Estos vínculos son sagrados en cuanto expresan la donación total e irrevocable a Jesús virgen, pobre y obediente, hecha por amor.

4. Vida consagrada en las Sociedades de vida apostólica

Además de la consagración sacramental por el bautismo y el orden –sociedades clericales- podemos afirmar que se da una consagración por la práctica de los consejos asumidos de forma explícita en unos casos e implícita en otros.

1) Consagración mediante la asunción explícita de los consejos evangélicos

Los miembros de las comunidades en los que explícitamente se asumen los consejos pertenecen al estado eclesial de vida consagrada por la profesión de los consejos, es decir, son consagrados. Lo son porque reúnen los tres elementos del can. 573: 1) asumen los consejos evangélicos; 2) con votos u otros vínculos sagrados; 3) son reconocidos y sancionados por la Iglesia.

Sus miembros con su empeño por los consejos responden a la llamada a asumir la forma de vida que asumió Jesús como apóstol del Padre y aspiran a la perfección de la caridad. Lo hacen en una comunidad que, trámite la erección y aprobación de las constituciones por parte de la Iglesia, tienen un carácter público. Esto tiene como consecuencia que no solo la incorporación, sino también los vínculos sagrados con los que se asumen los consejos, son de naturaleza pública (cf. CM 55), aun cuando a veces en fuerza de disposiciones expresas propias no desarrollen todos los efectos públicos.

Juan Pablo II ya antes del mismo sínodo se expresó en estos términos al referirse a las SVA del &2: “Entre las sociedades de vida apostólica que son asimiladas a los Institutos de vida consagrada, existen algunas en las que los miembros se comprometen por un vínculo definitivo previsto por las constituciones a la práctica de los consejos evangélicos. Esto también constituye una forma de consagración”.

2) Consagrados mediante la pertenencia a una sociedad de vida apostólica

Algunos autores sostienen que, incluso en las sociedades cuyos miembros no se obligan explícitamente a observar los consejos evangélicos, se verifican todos los elementos teológicos esenciales que Juan Pablo II exige para una vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos y que él sintetiza como “llamada a seguir, en la búsqueda de la caridad perfecta, a Jesús virgen, pobre y obediente”. Y esto porque:

- generalmente las constituciones de estas comunidades describen detalladamente y de modo muy exigente, la práctica de los tres consejos principales como el corazón de la forma de vida apostólica o misionera y exigen su observancia perseverante;

- sus miembros se reconocen llamados por Dios y habilitados por el espíritu para seguir a Jesús virgen, pobre y obediente en el apostolado y a crecer en la caridad a Dios y los hermanos;

- la respuesta libre, dada por amor a esta llamada, se da con el acto público de la incorporación que en la mayoría de las sociedades es aceptado explícitamente por el legítimo superior en nombre de la Iglesia. Por medio de este acto de incorporación, ante Dios y mediante una forma reconocida y regulada por la Iglesia, se funda la pertenencia a una sociedad y se asume de modo vinculante un proyecto de vida determinado, en el que se incluye la práctica de los consejos evangélicos (hay que pensar que hasta el siglo XII el

celibato era asumido por lo religiosos solo implícitamente e incluso hoy en algunas comunidades religiosas el compromiso por los consejos se hace solo indirectamente a través del compromiso por observar la regla).

Los fundadores de estas sociedades en su momento, y por las consecuencias que tenía entonces, se han opuesto a asumir la profesión religiosa. Querían vivir la profesión de Jesús, es decir, con la misma dedicación total y generosidad con que Jesús la ha hecho a su Padre. En esta intención y realización consiste, según Juan Pablo II, la esencia teológica de la consagración. Por eso se verifica en todas las sociedades y es del todo coherente si este hecho queda expresado y recogido en las propias constituciones¹⁷

VI. Normativa que rige a las Sociedades de vida apostólica

Las SVA han reivindicado siempre una cierta autonomía y flexibilidad en la reglamentación de su vida. La Iglesia ha respetado esta exigencia. Su presencia en la Iglesia y su fin apostólico exigen que la Iglesia las siga y acompañe, obrando ellas en su nombre y por mandato suyo. La Iglesia, al tiempo que, respetando su autonomía, deja que se regulen con normas internas propias, no omite trazar algunas líneas esenciales de disciplina. Su fisonomía jurídica ha quedado así recogida en el código de modo complejo, estilizada al máximo en algunos casos y a veces de no fácil interpretación. Construida con notable paralelismo con la fisonomía de los religiosos contienen grandes y definidos espacios de autonomía.

El CIC de 1983 describe el estatuto canónico sobre la forma de vida apostólicamente asociada (c. 731), además haciendo un envío a diversos cánones de la vida consagrada (c. 732). Se presenta, luego la casa para la vida en común, en su erección y en su supresión; la finalidad es albergar a personas que tienen que vivir en común (c. 733); después regula el gobierno (cc. 734 y 738 §1) de la Sociedad que está compuesto activamente por quienes gobiernan, superiores personales y colegiales o capitulares, y por quienes son gobernados. Seguidamente aborda el resto de cuestiones: admisión, prueba inicial, incorporación, formación e incardinación de los clérigos (cc. 735-737); obligaciones fundamentales del asociado forman el racimo de obligaciones

¹⁷ cf. PIME, const. Art. 8: “se consagran con la promesa definitiva a la actividad misionera”, art. 21. “consagrados a Dios con el carisma del celibato); SMP, “se incorporan por su consagración”, MEP, art. 1: “se consagran a la misión”, “consagramos nuestras vidas para proclamar a Jesús y su evangelio”.

fundamentales que el legislador ha contextualizado y versan sobre la obediencia a los moderadores internos en cuestión de disciplina (c. 738 §1), la sumisión a los Obispos diocesanos en tema pastoral (c. 738 §§ 2-3), el conjunto de las obligaciones que constan en las Constituciones (c. 739) junto con la totalidad de las obligaciones clericales, también, reenviadas y pasadas indiscriminadamente a asociados clérigos y laicos, y la residencia en la casa o comunidad (c. 740). Un solo canon sirve para regular el patrimonio económico de la Sociedad y de sus miembros (c. 741). El resto del estatuto ventila, en mejorable orden sucesivo, las hipótesis de salida, de tránsito, de ausencia y de expulsión (cc. 742-746).

Conclusiones

1. La forma de vida propia de las Sociedades de vida apostólica ha recibido en el código por primera vez una normativa fundamental que la protege y la define mejor en su naturaleza. Con todo no siempre el camino mejor para comprender lo característico de las Sociedades de vida apostólica es confrontarse con esta normativa. La pregunta que hay que hacerse para una mejor comprensión de este fenómeno no sería en qué sentido vuestra institución se aproxima a los Institutos de vida consagrada o asume los consejos o qué grado de identificación tenéis con lo que propone la Iglesia para las Sociedades de vida apostólica, sino más bien: ¿a qué pretendía responder vuestro proyecto apostólico cuando aparecéis en la vida eclesial? ¿se han dado crisis o desafíos significativos que han modificado la dirección o el corazón de vuestra Sociedad?

2. Algunos actos del magisterio posteriores a 1983 (CCEO y *Vita Consecrata*) ofrecen una nueva posibilidad de interpretación sobre la situación en que el Código de 1983 había colocado a las Sociedades de vida apostólica distinguiéndolas netamente de los Institutos de vida consagrada. A partir de estos pronunciamientos podemos concluir que en aquellas Sociedades de vida apostólica que asumen expresamente los consejos evangélicos se da una verdadera consagración. La esencia para hablar de consagración no es otra que la llamada a seguir a Jesús virgen, pobre y obediente en una forma estable de vida y esto se verifica sin duda en estas Sociedades. Esta clarificación, que ha confirmado *Vita Consecrata*, contra una primera lectura formalista del código, era necesaria para alejar dudas sobre la identidad de algunas Sociedades de vida apostólica, sobre todo femeninas (p.e. Hijas de la Caridad), que asumiendo los consejos, surgieron con una conciencia clara de consagración total a Dios.

3. En relación a las otras Sociedades que no asumen los consejos, –misioneras masculinas, fundamentalmente: Padres Blancos, Sociedad de Maryknoll-, las soluciones pueden ser diversas a pesar de haber quedado encuadradas por motivos prácticos de carácter histórico, en el apartado relativo a la vida consagrada: o considerarlas como próximas a los Institutos de vida consagrada porque, aunque no asumen expresamente los consejos, de hecho los practican; o considerarlas como asociaciones de fieles, laicales o clericales, incluso en este último caso configurarse como prelaturas personales. Considero que incluso en estas se da una peculiar consagración a partir de la pertenencia a una Sociedad reconocida por la Iglesia en la que sin profesar expresamente los consejos, éstos se viven y se aspira a la perfección de la caridad.

4. Las Sociedades de vida apostólica pertenecen de forma eminente a la vida y apostolado de la Iglesia. De esta naturaleza apostólica y no del grado de cercanía con las comunidades religiosas deriva el valor espiritual y la importancia eclesial de estas Sociedades. En este sentido son una expresión cualificada del deber de promover y sostener la actividad apostólica (can. 216) y la actividad misionera de la Iglesia (can. 781). Siguen teniendo un profundo significado eclesial porque expresan toda la originalidad y riqueza apostólica-misionera de la Iglesia: su multiforme tarea evangelizadora, su presencia en ámbitos de caridad, formación y promoción del clero.

5. Frente a las instituciones y las leyes, es la vida quien dirige y acaba por obrar los cambios necesarios. La ley nunca debería sofocar la fuerza de un carisma reconduciéndolo a esquemas aprobados, sino darle vida. Por eso, como afirma A. Sauvage: “Más allá de razonamientos jurídicos para los que una Hija de la Caridad no está preparada, las mismas Hermanas, se consideran desde los orígenes como consagradas y así lo viven a nivel espiritual y doctrinal”¹⁸. Bajo la expresión “Sociedad de vida apostólica” se agrupan entidades eclesiales muy diversas y no todas expresan y manifiestan una alergia similar a ser reconocidas como vida consagrada. La compañía de San Sulpicio se organiza a partir de modelos muy propios de la vida religiosa. Lazaristas y Eudistas practican una vida común muy similar a la de las congregaciones religiosas masculinas. Las Hijas de la caridad pueden sentirse dentro de la Iglesia, con todo derecho, consagradas.

Teodoro Bahillo Ruiz, cmf , en Madrid, a 26 de junio de 2015

¹⁸ A. SAUVAGE, *Est-il canoniquement possible que des Sociétés de vie apostolique soient des Instituts de vie consacrée?*, CprRel (1989) 47.